

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA) Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.1425/2025.

Arica, noviembre 26 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta Ntra.Ref° N°32389, de octubre 22 de 2025, Carta DI/UTA Internacional N°110/2025, de noviembre 14 de 2025, Carta de Rectoría N°3642/25, de noviembre 20 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00. 943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, la Universitat de Barcelona, fue fundada en 1450, considerada como una de las universidades más antiguas de España, cuenta con el mayor espacio de educación superior de Cataluña, y es líder en número de estudiantes, oferta docente, investigación e innovación.

Que, mediante Carta DI/UTA Internacional N°110/2025, de noviembre 14 de 2025, solicita la Sra. Vanessa Jara Labarthé, Directora, la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre la Universidad de Barcelona (España) y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

Que, el Convenio en comento cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según consta en Timbre de Rectoría N°184-2025.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Jorge Bernal Peralta, Rectora (S), mediante Carta de Rectoría N°3642/25, de noviembre 20 de 2025.

DECRETO:

1. Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE) REUNIDAS**, contenido en documento adjunto compuesto de seis (06) paginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá y que se reproducen a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)
REUNIDAS**

De una parte, la **UNIVERSITAT DE BARCELONA**, institución de educación superior pública, con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes N° 585, 08007, Barcelona, España, representada por el Vicerrector de Política de Internacionalización, Dr. **RAÚL RAMOS LOBO**, en virtud de la resolución del Rector de fecha 07 de febrero de 2024, quien actúa como representante legal de dicha institución conforme a las competencias establecidas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona, aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre), el que para los efectos del presente instrumento se denominara "**UB**".

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 70.770.800-K, con domicilio en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Chile, representada por su Rectora (s) Dra. **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**, conforme a las facultades delegadas mediante Decreto Exento N° 00.943/2025 que establece orden de subrogancia del rector, y en Decreto TRA N° 335/12/2025, de fecha 22 de mayo de 2025, que la nombra Vicerrectora Académica, la que para los efectos del presente instrumento se denominara "**UTA**".

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

I. Que la Universitat de Barcelona, como institución de derecho público, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y entidades privadas con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar

planes de acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

II. El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

III. Que ambas universidades están interesadas en concertar el marco de colaboración conjunta que permita crear programas de cooperación en todas las áreas universitarias.

Por todo ello, ambas partes concluyen firmar este acuerdo marco, en acuerdo con las cláusulas que a continuación se establecen.

CLÁUSULAS

Primera

El objeto de este convenio es establecer un marco global de colaboración entre la Universitat de Barcelona y la Universidad de Tarapacá destinado a iniciar (o intensificar) los intercambios científicos, pedagógicos y técnicos en todas las áreas de la acción universitaria.

Segunda

El desarrollo de esta colaboración inicial deberá establecerse a través de una programación anual y específica que se elaborará de común acuerdo entre ambas partes. Esta programación anual será sometida a la aprobación de las autoridades competentes de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada una de las partes y será objeto de los convenios específicos oportunos.

Cuando sea necesario, los convenios específicos serán sometidos a la aprobación de las autoridades responsables, según los procedimientos establecidos en cada país.

Tercera

El marco de colaboración podrá extenderse a las siguientes actividades:

- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes durante determinados periodos.
- Intercambio de materiales de investigación, documentos científicos y pedagógicos, y publicaciones.
- Participación en estancias de perfeccionamiento para estudiantes, profesores o investigadores.

- Participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones y otras actividades organizadas por cualquiera de las partes.
- Organización conjunta de actividades de tercer ciclo.
- Constitución de equipos conjuntos de investigación.

Cuarta

Cada institución designará un/a coordinador/a (o varios coordinadores) encargado de supervisar el desarrollo de la cooperación derivada de este convenio marco y de las relaciones institucionales con los organismos implicados. Los coordinadores designados por las partes elaborarán, propondrán y activarán conjuntamente los convenios específicos de acuerdo con el programa de actividades que se propongan impulsar.

Los coordinadores se reunirán, a fin de evaluar el desarrollo de las acciones de cooperación, y elaborarán un informe de las acciones realizadas o que estén en curso. Dicho balance se presentará a las autoridades académicas respectivas.

Quinta

Para facilitar el intercambio de profesores y estudiantes y la identificación de temas de interés mutuo en el campo de la investigación, las partes acuerdan en intercambiar regularmente la información sobre las investigaciones en curso y las ya realizadas, así como aquella relativa a los profesores y estudiantes interesados en posibles programas de intercambio.

Sexta

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de cada institución.

Séptima

Este convenio no implica ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. La Universitat de Barcelona y la Universidad de Tarapacá deberán prever dentro de sus presupuestos anuales los posibles compromisos económicos que se deriven de la programación de las actividades finalmente convenidas a través de los convenios específicos.

Además, las partes podrán solicitar subvenciones a otros organismos nacionales, regionales e internacionales que den cobertura a las actividades programadas.

Octava

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda, ya sea chilena o española en función del origen del conflicto.

Novena

Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma, una vez aprobado administrativamente conforme corresponda a cada parte, y tendrá una duración de 4 años. Antes de que el convenio finalice, las partes podrán prorrogarlo, por escrito y de forma expresa, por periodos adicionales (hasta un máximo de 4 años adicionales). No obstante, cualquiera de las partes podrá comunicar con un aviso previo de seis meses y por escrito su voluntad de rescindir el convenio.

Décima

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que les sea comunicada, o que obtengan de otro modo, en relación con el presente convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que expresamente se establezca lo contrario. Esta obligación no afectará a la información que:

- a) sea de dominio público (salvo que sea de dominio público como consecuencia del incumplimiento del presente convenio);
- b) esté en posesión de la parte que la haya recibido sin que haya incumplido su deber de confidencialidad; o
- c) tenga que ser revelada por disposición legal o administrativa

Décimo primera

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB, (Secretaría General): Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- UTA, Dirección de Internacionalización: Av. 18 de Septiembre, 2222, Campus Saucache, Arica; rrii@gestion.uta.cl

La finalidad del tratamiento es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. Conforme la ley española, la base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recopilados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal. En caso de la UTA la ley aplicable corresponde a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada.

Los interesados pueden acceder a los datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarse, en el caso de UB, con el delegado de protección de datos.

•UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona;
protecciodedades@ub.edu

Los interesados pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente conforme las leyes vigentes en su país.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Décimo segunda

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- d) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y/o responsable institucional del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.

- e) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma expresa y por escrito.
- f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra que contemple la normativa de aplicación vigente.

En el caso de que alguna de las partes decida rescindir el convenio, se deberá garantizar la finalización de las actividades que se encuentren en curso.

Décimo tercera

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos; en caso de UB, en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma. En caso de UTA, será publicado en el sistema

informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Décimo cuarta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Décimo quinta

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio. Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General

27 NOV

JPM.APQ.ycl.



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)



03 DIC 2025



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDAS

De una parte, la **UNIVERSITAT DE BARCELONA**, institución de educación superior pública, con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes N° 585, 08007, Barcelona, España, representada por el Vicerrector de Política de Internacionalización, Dr. **RAÚL RAMOS LOBO**, en virtud de la resolución del Rector de fecha 07 de febrero de 2024, quien actúa como representante legal de dicha institución conforme a las competencias establecidas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona, aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre), el que para los efectos del presente instrumento se denominara "**UB**".

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 70.770.800-K, con domicilio en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Chile, representada por su Rectora (s) Dra. **JENNIFER PERALTA MONTECINOS**, conforme a las facultades delegadas mediante Decreto Exento N° 00.943/2025 que establece orden de subrogancia del rector, y en Decreto TRA N° 335/12/2025, de fecha 22 de mayo de 2025, que la nombra Vicerrectora Académica, la que para los efectos del presente instrumento se denominara "**UTA**".

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

- I. Que la Universitat de Barcelona, como institución de derecho público, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y entidades privadas con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes de acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.
- II. El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

III. Que ambas universidades están interesadas en concertar el marco de colaboración conjunta que permita crear programas de cooperación en todas las áreas universitarias.

Por todo ello, ambas partes concluyen firmar este acuerdo marco, en acuerdo con las cláusulas que a continuación se establecen.

CLÁUSULAS

Primera

El objeto de este convenio es establecer un marco global de colaboración entre la Universitat de Barcelona y la Universidad de Tarapacá destinado a iniciar (o intensificar) los intercambios científicos, pedagógicos y técnicos en todas las áreas de la acción universitaria.

Segunda

El desarrollo de esta colaboración inicial deberá establecerse a través de una programación anual y específica que se elaborará de común acuerdo entre ambas partes. Esta programación anual será sometida a la aprobación de las autoridades competentes de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada una de las partes y será objeto de los convenios específicos oportunos.

Cuando sea necesario, los convenios específicos serán sometidos a la aprobación de las autoridades responsables, según los procedimientos establecidos en cada país.

Tercera

El marco de colaboración podrá extenderse a las siguientes actividades:

- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes durante determinados periodos.
- Intercambio de materiales de investigación, documentos científicos y pedagógicos, y publicaciones.
- Participación en estancias de perfeccionamiento para estudiantes, profesores o investigadores.
- Participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones y otras actividades organizadas por cualquiera de las partes.
- Organización conjunta de actividades de tercer ciclo.
- Constitución de equipos conjuntos de investigación.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





Cuarta

Cada institución designará un/a coordinador/a (o varios coordinadores) encargado de supervisar el desarrollo de la cooperación derivada de este convenio marco y de las relaciones institucionales con los organismos implicados. Los coordinadores designados por las partes elaborarán, propondrán y activarán conjuntamente los convenios específicos de acuerdo con el programa de actividades que se propongan impulsar.

Los coordinadores se reunirán, a fin de evaluar el desarrollo de las acciones de cooperación, y elaborarán un informe de las acciones realizadas o que estén en curso. Dicho balance se presentará a las autoridades académicas respectivas.

Quinta

Para facilitar el intercambio de profesores y estudiantes y la identificación de temas de interés mutuo en el campo de la investigación, las partes acuerdan en intercambiar regularmente la información sobre las investigaciones en curso y las ya realizadas, así como aquella relativa a los profesores y estudiantes interesados en posibles programas de intercambio.

Sexta

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de cada institución.

Séptima

Este convenio no implica ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. La Universitat de Barcelona y la Universidad de Tarapacá deberán prever dentro de sus presupuestos anuales los posibles compromisos económicos que se deriven de la programación de las actividades finalmente convenidas a través de los convenios específicos.

Además, las partes podrán solicitar subvenciones a otros organismos nacionales, regionales e internacionales que den cobertura a las actividades programadas.

Octava

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda, ya sea chilena o española en función del origen del conflicto.

Novena

Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma, una vez aprobado administrativamente conforme corresponda a cada parte, y tendrá una duración de 4 años. Antes de que el convenio finalice, las partes podrán prorrogarlo, por escrito y de forma expresa, por





periodos adicionales (hasta un máximo de 4 años adicionales). No obstante, cualquiera de las partes podrá comunicar con un aviso previo de seis meses y por escrito su voluntad de rescindir el convenio.

Décima

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que les sea comunicada, o que obtengan de otro modo, en relación con el presente convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que expresamente se establezca lo contrario. Esta obligación no afectará a la información que:

- sea de dominio público (salvo que sea de dominio público como consecuencia del incumplimiento del presente convenio);
- esté en posesión de la parte que la haya recibido sin que haya incumplido su deber de confidencialidad; o
- tenga que ser revelada por disposición legal o administrativa

Décimo primera

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB, (Secretaría General): Grn Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- UTA, Dirección de Internacionalización: Av. 18 de Septiembre, 2222, Campus Saucache, Arica; rrii@gestion.uta.cl

La finalidad del tratamiento es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. Conforme la ley española, la base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recopilados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal. En caso de la UTA la ley aplicable corresponde a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada.

Los interesados pueden acceder a los datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han



atendido adecuadamente pueden comunicarse, en el caso de UB, con el delegado de protección de datos.

•UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciondedatos@ub.edu

Los interesados pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente conforme las leyes vigentes en su país.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Décimo segunda

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- d) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y/o responsable institucional del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.

- e) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma expresa y por escrito.
- f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra que contemple la normativa de aplicación vigente.

En el caso de que alguna de las partes decida rescindir el convenio, se deberá garantizar la finalización de las actividades que se encuentren en curso.

Décimo tercera

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos; en caso de UB, en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ







En caso de UTA, será publicado en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Décimo cuarta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Décimo quinta

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio. Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

UNIVERSITAT DE BARCELONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
 Dr. Raúl Ramos Lobo Rector	 Dra. Jennifer Peralta Montecinos Rectora (s)
Fecha... 20 / 10 / 2025	Fecha...../...../.....

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
✓	✓	✓	✓	✓

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE 184 - 2025
LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

